



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 18 de 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	FERLEY ESCANDÓN
EJECUTADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA-COOTRANSFLORENCIA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0295.-

El apoderado de la parte demandada solicita la aclaración de la sentencia No 045 del 18 de marzo de 2024, así:

“Conforme a la sentencia No. 0045 del día 18 de marzo de 2024 en su resuelve acápite quinto se condena al pago de aportes a salud y pensión respectivamente desde la 24 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se haga efectivo su reintegro laboral, así las cosas, en la respectiva planilla a las entidades respectivas se debe pagar la totalidad, vale aclarar todo el porcentaje de conformidad a la ley 1122 de 2007 tanto del trabajador como del empleador, de lo contrario faltarían semanas al trabajador.

En la sentencia No. 0045 del día 18 de marzo de 2024 en su resuelve acápite cuarto indica que se deben pagar los salarios dejados de percibir salarios, primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, producidos a su favor a partir del 24 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se haga efectivo su reintegro laboral, Suma que a la fecha de esta sentencia asciende a \$13.087.844. así las cosas, al verificar dicha suma el juzgado no tiene en cuenta los porcentajes que debe aportar el trabajador para salud y pensión de que trata la Ley 1122 de 2007, al verificar se podría entender que se le estaría pagando un ocho por ciento de más en sus salarios y la empresa asumiendo dicha suma por el trabajador en el aporte a salud y pensión.

Se solicita al juzgado aclarar o corregir la sentencia en estos acápites siempre que prosperen estas razones expuestas y permita descontar de los salarios estos porcentajes de aportes del trabajador a salud y pensión”.

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 285 del Código General del Proceso:

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

Como bien lo dice el apoderado, los aportes al sistema de seguridad social corresponden a los pagos en la siguiente proporción:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Concepto	Empleador	Trabajador	Total cotización
Salud	8.5%	4%	12.5%
Pensiones	12%	4%	16%

En el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia se condenó al pago de aportes a seguridad social en salud y pensiones a favor del trabajador, a partir del 24 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se haga efectivo su reintegro laboral.

En el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia se condenó al pago de salarios a partir del 24 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se haga efectivo su reintegro laboral.

Ahora, a pesar de que existe solicitud de ejecución por parte del extremo demandante, pendiente de resolver, presentada el 04-04-2024, el despacho, revisada la solicitud aclaratoria, la encuentra fundada y, por tanto, de oficio aclarará el numeral 4 de la parte resolutive, en el entendido de que, una vez hechos los pagos a seguridad social a favor del trabajador por parte de la empresa empleadora, esta podrá descontar del pago de los salarios el porcentaje de las cotizaciones a cargo del trabajador.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR de oficio el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia No 045 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de que, una vez hechos los pagos a seguridad social a favor del trabajador por parte de la empresa empleadora, esta podrá descontar del pago de los salarios el porcentaje de las cotizaciones a cargo del trabajador.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes intervinientes por correo electrónico, anexándoles copia de la sentencia y de este proveído.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa84dd7dbe2d9d209ca14b5ac0fc8422a30ccd271e84eb725f96bb2344a1e8**
Documento generado en 18/04/2024 05:11:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>